



EVACÚA INFORME CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 48 DE LA LEY 21.091, SOBRE EDUCACIÓN SUPERIOR, EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO INSTRUIDO EN CONTRA DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA DE LA REGIÓN DE LOS RÍOS

SANTIAGO, 19 de febrero de 2025

I.- ANTECEDENTES

1. Resolución Exenta 691, de 19 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, mediante la cual se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos y se designó instructora para dicho proceso.
2. Acta de fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior.
3. Acta de fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior.
4. Acta de fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024, del Departamento de Datos, Información y Reportes de la Superintendencia de Educación Superior.
5. Formulación de cargos 2025/FC/1, de 2 de enero de 2025.
6. Demás antecedentes que constan en el expediente respectivo.

II.- CONSIDERACIONES

- 1.- Las instituciones de educación superior del país se encuentran sujetas a la fiscalización y supervigilancia de la Superintendencia de Educación Superior, en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que las regulan.
- 2.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, las instituciones de educación superior tienen el deber de entregar a esta Superintendencia, en la forma y periodicidad que este organismo fiscalizador determine, entre otras, la siguiente información: "*c) Información sobre los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 71 al 80 de la presente ley*" y "*d) Información respecto de las donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias*".
- 3.- Para el cumplimiento del deber de las instituciones de educación superior dispuesto en el artículo 37 de la Ley 21.091, esta Superintendencia aprobó la Norma de Carácter General 1, fijando la forma, medios y plazos para el envío de la información correspondiente.
- 4.- La referida Norma de Carácter General 1 estableció en el numeral 3.3 que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.
- 5.- Adicionalmente, en el numeral 3.4, la citada Norma estableció que las instituciones de educación superior deberán enviar a la Superintendencia la información relativa a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 1 de julio del año anterior y el 30 de junio del año en curso, a más tardar el 31 de julio del año respectivo.

6.- Mediante Acta de Fiscalización DGI 11, de 6 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no presentó la información relativa a donaciones recibidas asociadas a exenciones tributarias, para el periodo comprendido entre el 1 de julio del 2023 y el 30 de junio del 2024, lo que debió ser informado hasta el 31 de julio de 2024.

7.- A su vez, mediante Acta de Fiscalización DGI 12, de 25 de septiembre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior, constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no presentó la información relativa a actos, convenciones y operaciones con personas relacionadas correspondientes al primer semestre de 2024, que comprende el periodo entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024, lo que debió ser informado hasta el 31 de julio de 2024.

8.- Por otra parte, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 21.091, las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica que cumplan con los requisitos señalados en la ley podrán acceder al financiamiento institucional para la gratuidad, en conformidad con las condiciones establecidas en su Título V.

El artículo 85 del mismo cuerpo legal prescribe que la Subsecretaría de Educación Superior determinará un monto anual en dinero expresado en pesos para las instituciones de educación superior que accedan al financiamiento institucional para la gratuidad. Misma disposición que en su inciso final establece que las instituciones de educación superior solo efectuarán la rendición del aporte institucional para la gratuidad a la Superintendencia de Educación Superior, de conformidad a las normas de carácter general que ésta dicte.

9.- De este modo, para el cumplimiento del deber dispuesto en el inciso final del artículo 85 de la Ley 21.091 y en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 20 literales a), d) g) y p); 26 literales f) e i) del mismo cuerpo legal, esta Superintendencia dictó la Norma de Carácter General 2, de 2021, fijando la forma, medios y plazos para la rendición del aporte institucional para la gratuidad.

10.- La referida Norma de Carácter General 2 estableció el procedimiento de rendición, la documentación de respaldo, los requisitos, la declaración de responsabilidad y el plazo de presentación para los montos transferidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año, estableciendo que estos se deben rendir a más tardar el 15 de septiembre del año siguiente.

11.- Mediante Acta de Fiscalización DGI 14, de 4 de octubre de 2024, el Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia de Educación Superior constató que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con su obligación de rendir ante este Organismo de Control los montos transferidos desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023, los que debían rendirse hasta el 15 de septiembre de 2024.

12.- En virtud de lo anteriormente expuesto, mediante Resolución Exenta 691, de 19 de diciembre de 2024, de la Superintendencia de Educación Superior, se ordenó instruir proceso administrativo sancionatorio en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, designándose en a esta funcionaria para realizar la instrucción de dicho procedimiento y formular los cargos que correspondan.

13.- Posteriormente, mediante la Formulación de Cargos 2025/FC/1, de 2 de enero de 2025, esta instructora formuló los siguientes cargos al Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos:

Cargo 1: el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal c) del artículo 37 de la ley 21.091, relativa a los actos, convenciones y operaciones celebradas con personas relacionadas, del periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2024.

Cargo 2: el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con la obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establece el literal d) del artículo 37 de la ley 21.091, relativa a las donaciones asociadas a exenciones tributarias recibidas en el período comprendido entre el 1 de julio de 2023 y el 30 de junio de 2024.

Cargo 3: el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con lo dispuesto por el artículo 85 inciso final de la ley 21.091, consistente en rendir ante esta Superintendencia el aporte institucional para la gratuidad, en conformidad con la Norma de Carácter General 2 de esta Superintendencia.

14.- El 2 de enero de 2025 se remitió copia de la Resolución Exenta 691, de 19 de diciembre de 2024 y de la formulación de cargos 2025/FC/1, de 2 de enero de 2025, mediante carta certificada dirigida al Rector del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos.

15.- Según consta en el expediente respectivo y el certificado de 19 de febrero de 2025, el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos fue válidamente notificado de la referida resolución de instrucción y correspondiente formulación de cargos, sin presentar descargos ni medios de prueba dentro del plazo de 20 días hábiles, conforme lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21.091.

16.- Así, analizados los antecedentes de este procedimiento administrativo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con su obligación de enviar a la Superintendencia de Educación Superior la información que establecen los literales c) y d) del artículo 37 de la Ley 21.091, en los términos y periodos señalados en la formulación de cargos.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante las Actas de Fiscalización DGI 11 y 12, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia, de 6 y 25 de septiembre de 2024, respectivamente.

17.- Asimismo, consta que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos no cumplió con lo dispuesto por el artículo 85 inciso final de la Ley 21.091, consistente en rendir ante esta Superintendencia el aporte institucional para la gratuidad, en conformidad con la Norma de Carácter General 2 de esta Superintendencia.

Dicho incumplimiento se ha acreditado mediante el Acta de Fiscalización DGI 14, del Departamento de Datos, Información y Reportes de esta Superintendencia, de 4 de octubre de 2024.

18.- En consecuencia, en el presente procedimiento administrativo se ha podido establecer que el Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos cometió la infracción leve establecida en el artículo 56 de la Ley 21.091 -en relación con el artículo 85 inciso final de la Ley y la Norma de Carácter General 2- y la infracción gravísima descrita en el literal e) del artículo 53 del mismo cuerpo legal.

19.- Por lo tanto, encontrándose establecidos en el presente proceso administrativo sancionatorio los hechos en que se fundan los cargos formulados en contra del Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, y ante la ausencia de descargos que permitan desvirtuar la responsabilidad que le atañe en los hechos que le son imputados, corresponde entonces que esta instructora, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 21.091, proponga al Superintendente de Educación Superior la sanción que resulte procedente aplicar a dicha institución, en conformidad con lo prescrito en los artículos 57 y 58 de la Ley 21.091.

III.- PROPUESTA DE LA INSTRUCTORA

Habiéndose acreditado los cargos formulados y las infracciones imputadas al Centro de Formación Técnica de la Región de Los Ríos, **esta instructora propone al Superintendente de Educación Superior aplicar la sanción que contempla el literal d) del artículo 57 de la Ley 21.091, consistente en multa a beneficio fiscal de hasta diez mil unidades tributarias mensuales.**

Pase el presente informe junto al expediente respectivo al Superintendente de Educación Superior, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 48 y demás normas pertinentes de la Ley 21.091.



ISIDORA VÉJAR ZAMBRANO
INSTRUCTORA
SUPERINTENDENCIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR